



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 29 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó notificación por la parte demandante, a lo cual, en el término legal la parte ejecutada guardo silencio. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño, vichada, quince (15) de diciembre de 2022

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, presentó demanda ejecutiva laboral de mayor cuantía, en contra de SOLER CUMARIBO S.A.S.

Mediante providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Laboral de Mayor Cuantía, en contra de SOLER CUMARIBO S.A.S.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo la notificación personal el día 2 de noviembre de 2022, conforme los lineamientos legales, Art 291 C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, teniéndose por notificada a la sociedad demandada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir en fecha 8 de noviembre de 2022, iniciando a contabilizarse el termino de traslado de la demanda desde el día 9 de noviembre de 2022 y feneciendo el termino el pasado 23 de noviembre de 2022, en consecuencia, como quiera que conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio, por consiguiente, acorde con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

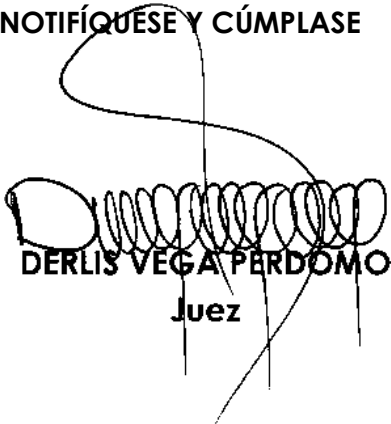
RESUELVE

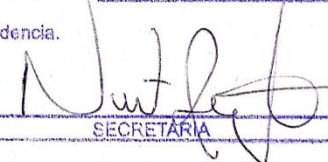
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra SOLER CUMARIBO S.A.S., tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fijense como agencia en derecho la suma de \$87.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
16 DIC 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	026
la anterior Providencia.	
SECRETARIA	